

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 3 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 17/2015.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE EN AUXILIO TEMPORAL AL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.....PÁG. 2

ACUERDO GENERAL 18/2015.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA COMPETENCIA PARA DICTAR SENTENCIAS, DOMICILIO, FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE EN AUXILIO TEMPORAL DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.....PÁG. 3

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS DÍAS SEIS Y SIETE DE JUNIO DEL 2015, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, TIENDAS DE ABARROTES, FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO, MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 7 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.....PÁG. 6



ACUERDO GENERAL 17/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE EN AUXILIO TEMPORAL AL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. Es facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitir acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 52, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. De conformidad con los informes rendidos por el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, se colige que se ha cumplido con la finalidad de auxiliar al Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, en el rezago judicial que existía en el dictado de sentencias, en consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, acuerda la conclusión de funciones del Juzgado de Primera Instancia Itinerante en auxilio temporal al Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se determina que el Juzgado de Primera Instancia Itinerante concluya funciones a partir del uno de junio del dos mil quince.

El titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá entregar todos los expedientes que le hayan turnado para dictar sentencia, asimismo, asistido de un secretario, realizará las certificaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, en el que hará constar dicha entrega y la conclusión de funciones ordenada en este Acuerdo.

De igual forma, el titular del Juzgado Itinerante que concluye funciones, elaborará acta circunstanciada en la que conste la entrega de los documentos anexos a los expedientes a su cargo y demás que resulte necesario devolver.

Artículo 3. El titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante que concluye funciones, informará oportunamente a la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la devolución de expedientes.

Artículo 4. En la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, el titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá informar a la Comisión de

Implementación de Reformas Judiciales sobre la productividad obtenida durante su funcionamiento.

Artículo 5. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su respectiva competencia, resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para mayor difusión publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los tableros de avisos de los órganos jurisdiccionales, de Control Interno, de Administración Interna, Auxiliares y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en la página electrónica y Boletín Judicial.

TERCERO. Se faculta a las direcciones de planeación e informática, administración, Infraestructura y Finanzas para que en el ámbito de sus atribuciones realicen los actos necesarios para la entrega-recepción.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintinueve de mayo del dos mil quince.

Así lo determinaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Al calce seis firmas ilegibles. Rubricas.-----

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.-----
----- CERTIFICA:-----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 17/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE EN AUXILIO TEMPORAL AL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, OAXACA, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE. CONSTE.-----



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DEL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA SECRETARIA EJECUTIVA**

LIC. LETICIA GARCÍA SOTO.



ACUERDO GENERAL 18/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA COMPETENCIA PARA DICTAR SENTENCIAS, DOMICILIO, FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE EN AUXILIO TEMPORAL DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esté en condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

SEGUNDO. En términos de los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 52, fracciones I, IX, XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, nombrar y remover a los jueces, secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia, así como, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia; y establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como, los servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. En sesión ordinaria de diez de junio de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 23/2013, que crea el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, su funcionamiento y distribución de asuntos, auxiliando temporalmente al Juzgado Primero Familiar de Tuxtepec, por seis meses.

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por Acuerdo General 17/2015, aprobado en sesión extraordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, determinó dar por concluido el apoyo temporal al Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial del Centro, lo anterior, en atención a los informes rendidos por el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, donde se colige que se ha cumplido con la finalidad de auxiliar en el rezago judicial que existía en el dictado de sentencias en el Juzgado de origen.

SEXTO. En atención a que de los indicadores presentados por la Dirección de Planeación e Informática, así como por los titulares de los juzgados familiares del Distrito Judicial del Centro se constata que en el Juzgado Quinto Familiar de este Distrito Judicial, existe mayor rezago en el dictado de sentencias, además con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

ACUERDO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Pleno del Consejo de la Judicatura determina el auxilio temporal del Juzgado de Primera Instancia Itinerante al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, para dictar sentencias, por presentar rezago judicial.

El Juzgado de Primera Instancia Itinerante, tendrá competencia en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, **por un lapso de tres meses, a partir del primero de junio del dos mil quince, para el único efecto de dictar sentencias.**

Artículo 2. Una vez transcurrido el **plazo de tres meses**, el Pleno del Consejo de la Judicatura acordará la conclusión de funciones del citado Juzgado de Primera Instancia Itinerante, en este caso la plantilla de personal, será readscrita a los Juzgados donde se requiera de sus servicios, o bien, determinará el auxilio a otro Juzgado que presente rezago judicial, para dictar sentencias, de conformidad con el informe actualizado de indicadores que remita la Dirección de Planeación e Informática a la Comisión de Implementación de Reformas Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. El domicilio oficial temporal del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, será en División Oriente Número 618, Colonia Ex-Marquezado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**CAPÍTULO II
SU FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS**

Artículo 4. El Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, deberá turnar al Juzgado de Primera Instancia Itinerante un promedio de treinta expedientes al mes que guarden estado para dictar sentencia, a fin de emitir las sentencias correspondientes.

Una vez emitidas las sentencias de que se traten, mediante acta circunstanciada deberán retornar los asuntos al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, así como, en medio electrónico, para que estos procedan a imprimir las copias necesarias y se encarguen de todos los trámites posteriores a la sentencia, inclusive de la notificación del fallo respectivo. El Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro deberá levantar un acta circunstanciada.

Si al entrar en vigor este acuerdo, el juzgado no tiene los treinta expedientes en estado de dictar sentencia los irán turnando conforme se vayan integrando, hasta un máximo de treinta asuntos por mes.

Artículo 5. La correspondencia, trámite y diligencias relacionados con los asuntos de competencia del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3, del presente acuerdo.

Artículo 6. La plantilla de personal del Juzgado de Primera Instancia Itinerante se integra de la forma siguiente:

- a) Un Juez de Primera Instancia;
- b) Dos Secretarios de Acuerdos, y
- c) Dos Oficiales Administrativos.

El titular del órgano jurisdiccional itinerante, habilitará a uno de sus Secretarios de Acuerdos para que, además de las funciones propias de su cargo, desempeñe las de actuario, en los casos en que se requiera realizar esta función.

La remuneración que perciben los servidores públicos, es el equivalente al cargo que desempeñan en el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, al que están provisionalmente adscritos.

Artículo 7. El Pleno del Consejo de la Judicatura, dispondrá lo conducente, de acuerdo a las condiciones particulares del Juzgado de Primera Instancia

Itinerante, para que se le dote de los recursos materiales que estime necesarios, en coordinación con la comisión de administración.

Cada Juzgado, contará con sus propios recursos personales y materiales.

Artículo 8. Las estadísticas originadas con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente por el titular del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro al Pleno del Consejo de la Judicatura y a la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura.

El titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá enviar al Pleno del Consejo de la Judicatura y a la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura por separado su reporte estadístico mensual.

Artículo 9. Se determina que el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá llevar oficialmente un libro de gobierno, al propio tiempo, el software para el Control de Gestión Sistemizado, a manera de mecanismo de control de los asuntos de su respectiva competencia, como auxiliar en la supervisión de dicho órgano jurisdiccional y para los efectos de la rendición de estadísticas.

El libro de gobierno se llevará por duplicado. Uno de los tantos quedará en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, una vez que concluya el auxilio efectuado por el Juzgado de Primera Instancia Itinerante. El otro quedará en resguardo de este último.

Artículo 10. El libro de gobierno será para uso exclusivo del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, y su manejo deberá realizarse estrictamente por el personal del mismo.

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, designado por el Juez, deberá autorizar la apertura del libro de gobierno, en donde registrará los datos correspondientes.

Asimismo, deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes respectivos.

Para evitar la elaboración de duplicados del libro de gobierno, para efectos de datos estadísticos, serán suficientes las anotaciones que haga el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro en sus libros de gobierno, y las que con motivo del retorno de los asuntos fallados se incluyan.

Artículo 11. En el manejo cotidiano de los libros, el titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá tener en consideración lo siguiente:

- I. La apertura del libro de gobierno a que se refiere este acuerdo general, deberá hacerse constar en la primera foja útil antes de iniciar los registros. El cierre del libro se hará al concluirse la última de las fojas útiles;
- II. Al iniciar y concluir las labores en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, a que fue asignado el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, se hará la certificación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de continuar, tratándose del libro en resguardo del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, con el mismo orden progresivo de registro de expedientes iniciados, en caso de asignarse a un nuevo órgano jurisdiccional;
- III. Los actos descritos en ésta y en las dos fracciones precedentes, serán autorizados por el titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, asistido del secretario que asigne para tal efecto;
- IV. Cada una de las hojas que integren el libro de gobierno deberá estar debidamente foliada;
- V. Será responsabilidad del titular mantener el libro en buen estado, lo que incluye que las anotaciones se hagan con tinta negra, orden, limpieza, claridad, y

- VI. Los registros que se realicen en el libro de gobierno, deberán guardar el espacio vertical que se estime necesario, bajo cada uno de los apartados, a fin de que puedan incluir las incidencias que reporte cada registro.

Artículo 12. El libro de gobierno constará de siete apartados horizontales, que serán: Número de Expediente del Juzgado Itinerante; Fecha de Recepción del Expediente; Juzgado de Origen; Número de Expediente del Juzgado de Origen; Nombre del Actor y Demandado; Fecha de Devolución del Expediente al Juzgado de Origen y Observaciones.

LIBRO DE GOBIERNO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE

NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL JUZGADO ITINERANTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE	JUZGADO DE ORIGEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL JUZGADO DE ORIGEN	NOMBRE DEL ACTOR Y DEMANDADO	FECHA DE DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN	OBSERVACIONES
---	-----------------------------------	-------------------	--	------------------------------	---	---------------

Artículo 13. El Juzgado de Primera Instancia Itinerante, contarán con un área receptora de asuntos, que tendrá el mismo domicilio del Juzgado de Primera Instancia Itinerante.

El encargado del área receptora de asuntos será un oficial de la plantilla señalada en el artículo 6, inciso c).

Artículo 14. El Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, enviará al área receptora de asuntos del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, conforme coloque en estado para dictar sentencia los expedientes a su cargo.

Mediante boleta que emita la propia área de recepción de asuntos, se acusará recibo de los expedientes y anexos, se precisará el Juzgado de Primera Instancia Itinerante y titular del mismo. Dicha boleta se entregará directamente al encargado de la presentación de los expedientes, quien a su vez la hará llegar al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro.

El Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, deberá notificar a las partes de la implementación del Juzgado de Primera Instancia Itinerante y titular del mismo que resolverá el asunto remitido; lo cual realizará después de recibida la boleta indicada en el párrafo anterior.

Artículo 15. Se le practicarán visitas de inspección al Juzgado de Primera Instancia Itinerante, de la misma forma que al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, atendiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y acuerdos generales emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Si el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, concluye funciones o termina de auxiliar al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, antes de la fecha programada para su inspección, deberá rendir un informe de conclusión, que abarque el periodo no inspeccionado. Dicho informe contendrá los mismos datos proporcionados para la inspección.

Artículo 16. La entrega - recepción del Juzgado de Primera Instancia Itinerante la llevará a cabo la Dirección de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17. Las circunstancias no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la esfera de su competencia.

Artículo 18. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo será sancionado en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, en el Boletín Judicial, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado y en los estrados de los Juzgados y del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. El Juzgado de Primera Instancia Itinerante operará únicamente por tres meses, en auxilio temporal del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, para dictar sentencias, contados a partir del primero de junio del dos mil quince.

CUARTO. Mediante oficio que al efecto se gire, infórmesele la presente determinación al titular del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, acompañando copia del presente acuerdo.

QUINTO. Se faculta a las direcciones de Planeación e informática, Administración, Infraestructura y Finanzas, para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo los actos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintinueve de mayo del dos mil quince.

Así lo determinaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Al calce seis firmas ilegibles. Rubricas. -----

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.-----
----- CERTIFICA: -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA COMPETENCIA PARA DICTAR SENTENCIAS, DOMICILIO, FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE EN AUXILIO TEMPORAL DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE. CONSTE. -



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. LETICIA GARCÍA SOTO.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 07 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE SE ELEGIRÁN DIPUTADOS FEDERALES EN LOS ONCE DISTRITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE OAXACA, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300 PÁRRAFO 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IX, 6 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

SEIS Y SIETE DE JUNIO DEL 2015.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 07 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, TIENDAS DE ABARROTES, FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO, MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA SÁBADO 06, A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA DOMINGO 07 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 01 DE JUNIO DEL 2015.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Secretaría General de Gobierno

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO